



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2018-61340058-APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2018-61340058-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma MV EMPRENDIMIENTOS SRL con RNE N° 210047872, solicita la inscripción del producto denominado DISPOSITIVO DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA DE RED DOMICILIARIA para ser utilizado en dispensers conectados a agua de red, marca FUKARI FILTERS, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 708/98 y 709/98.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado DISPOSITIVO DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA DE RED DOMICILIARIA para ser utilizado en

dispensers conectados a agua de red, marca FUKARI FILTERS de acuerdo con lo solicitado por la firma MV EMPRENDIMIENTOS SRL, con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 210047872, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0830001, que consta en IF-2020-14052553-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase los rótulos y el manual de usuario que constan en IF-2020-14052553-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2020-13560759-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En los rótulos y el manual de usuario autorizados deberá figurar: RNPUD N° 0830001, debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8435/19.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, del Certificado de RNPUD mencionado en el artículo 1°, de los rótulos y el manual de usuario autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2018-61340058-APN-DGA#ANMAT